

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

**SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.**

## CONTRATO DE SUMINISTRO Nº 09/2016

**LIBRE GESTIÓN Nº 09/2016**

**ACTA Nº 04 DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2016**

**Nosotros: MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y siete años de edad, Empresario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete- uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno – doscientos mil novecientos cincuenta y ocho – cero cero uno – cinco, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que puede abreviarse ANDA,** Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“La Institución Contratante o ANDA”** **y,** la señora **JUANA CORINA MAYEN AGUIRRE,** de cincuenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos cuarenta y dos mil seiscientos diez – cuatro, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero doscientos tres – doscientos setenta mil seiscientos sesenta y dos – cero cero uno - uno**,** actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad denominada 1

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| 1 | TABLETAS DPD PARA ANÁLISIS DE CLORO RESIDUAL LIBRE EN AGUA                 | 330,000 | C/U | $0.03 | $9,900.00 |
|  | $ 9,900.00 |
|  | $ 1,287.00 |
|  | **$11,187.00** |

Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que entregará los bienes adjudicados conforme a lo ofertado; **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La responsabilidad de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Administrador del mismo, que en este caso será el **Jefe del Departamento de Operaciones de cada Región,** quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. **SEGUNDA**: **DOCUMENTOS CONTRACTUALES**. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del suministro; **b)** Las Especificaciones Técnicas correspondientes a la Libre Gestión Nº 09/2016; **d)** La oferta del Suministrante y sus documentos; **e)** El Acta Número 04 de fecha 1 de febrero del 2016, que contiene la Resolución de Adjudicación pronunciada por la Comisión de Libre Gestión de ANDA**;** **f)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y **g)** La Garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA**: **PLAZO.** El Suministrante se obliga a entregar el suministro objeto de este contrato en un **plazo máximo de NOVENTA DIAS CALENDARIO, contados a partir del día siguiente en que el Suministrante reciba la copia certificada del contrato**; dicho plazo podrá prorrogarse siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP; **CUARTA**: **PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato, es por la suma de **ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE** **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($11,187.00),** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** El pago total será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US$), en el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI), en un plazo de **TREÍNTA DIAS CALENDARIO**, posteriores a la presentación de la documentación siguiente: **a)** Copia del presente contrato certificada por Notario; **b)** Copia de Actas de Recepción parcial o final de los bienes; **c)** Original de Ingreso del producto al Almacén o Bodega; y **d)** Comprobante de Crédito Fiscal; **SEXTA**: **LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. FORMA DE ENTREGA:** El Suministrante se obliga a entregar las **330,000 TABLETAS DE REACTIVO DPD PARA DETERMINACIÓN DE CLORO RESIDUAL EN AGUA POTABLE** dentro del plazo establecido en la Cláusula Tercera de este contrato, de la siguiente manera:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Región** | **Cantidad** | **Almacén/Bodega** | **Ubicación** |
| Occidental | 50,000 | 14 | El Mora Col. El Mora Lote # 2, Ctón Primavera, Calle Antiguo a San Salvador, Santa Ana  |
| Metropolitana | 100,000 | 8 | Plantel Zona Metropolitana |
| Central | 100,000 | 1 | Plantel el Coro, San Salvador |
| Oriental | 80,000 | 16 | Plantel el Jalacatal, San Miguel |

La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega de las tabletas, el Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción; en caso contrario, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. **SEPTIMA: CARGA, TRANSPORTE Y DESCARGA**: El Suministrante deberá tomar todas las precauciones necesarias para evitar daños físicos o químicos en los productos durante la carga, transporte, descarga o manejo en general; respondiendo por daños sufridos en éstos, o por los causados a terceros, hasta la recepción a entera satisfacción en todos los almacenes de ANDA a nivel nacional; **OCTAVA:** **COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes; **NOVENA: GARANTIAS: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El Suministrante se obliga a presentar a la institución contratante dentro del plazo de ocho días hábiles (8) posteriores al recibo de este contrato certificado por Notario, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)**, del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con la total entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la Cláusula Tercera y que será entregado y recibido a entera satisfacción de la institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más CIENTO CINCUENTA DÍAS CALENDARIO, adicionales. La no presentación de ésta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el Suministrante ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la Institución Contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Dicha Garantía deberá ser emitida por Instituciones Bancarias Nacionales, Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras o Sociedades de Garantía Recíproca, que estén reguladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y que cuente con calificación de riesgos, categoría desde **A** hasta **AAA,** y además ésta deberá ser aceptada por La Institución Contratante, las que deberás ser presentadas a la UACI de ANDA para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario; **DÉCIMA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del mismo. **DÉCIMA PRIMERA: MULTAS.** Cuando el Suministrante incurriereen mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, se le impondrá el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Especificaciones Técnicas. **II.** **MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA TERCERA**. **EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por el incumplimiento de las obligaciones contractuales; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Titulo V de la LACAP; **DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA QUINTA:** **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y el Suministrante será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161, 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA SEXTA:** **JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SÉPTIMA:** **NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y el Suministrante en la Residencial Bosques de Santa Elena II, Calle Jucuarán Nº 12-G, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil dieciseis.-

 Ing. Marco Antonio Fortín Huezo Juana Corina Mayén Aguirre

 Presidente de ANDA EQUIPOS PARA LABORATORIO, S. A. DE C. V.

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis. Ante Mí, MARILENA DUARTE URRUTIA, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO, de cincuenta y siete años de edad, Empresario, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete - uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Nueve mil quinientos uno-Doscientos mil novecientos cincuenta y ocho-cero cero uno-cinco, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y JUANA CORINA MAYEN AGUIRRE, de cincuenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos cuarenta y dos mil seiscientos diez – cuatro, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero doscientos tres – doscientos setenta mil seiscientos sesenta y dos – cero cero uno - uno, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad denominada EQUIPOS PARA LABORATORIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EQUILAB, S. A DE C. V. de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – doscientos veintiún mil doscientos once – ciento tres - dos, y con Registro de Contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número doscientos trece mil seiscientos ochenta y seis - dos, personería que al final diré, y en el carácter en el cual ambos comparecen, ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un CONTRATO DE SUMINISTRO derivado del proceso de Libre Gestión Número CERO NUEVE/DOS MIL DIECISÉIS denominado “SUMINISTRO DE TRESCIENTAS TREINTA MIL TABLETAS DE REACTIVO DPD, PARA DETERMINACIÓN DE CLORO RESIDUAL EN AGUA POTABLE PARA LAS REGIONES: METROPOLITANA, OCCIDENTAL, ORIENTAL Y CENTRAL”, por medio del cual el segundo de los comparecientes, se ha obligado a suministrar TRESCIENTAS TREINTA MIL TABLETAS DE REACTIVO DPD PARA DETERMINACIÓN DE CLORO RESIDUAL EN AGUA POTABLE, bajo las condiciones, requisitos físicos y químicos descritos en las Especificaciones Técnicas correspondientes al proceso de Libre Gestión ya mencionado y durante el plazo y en la forma establecida en el referido contrato, todo de conformidad a los documentos contractuales correspondientes; El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la cantidad de ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; dicho monto será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la entrega del suministro será de un plazo máximo de NOVENTA DIAS CALENDARIO, contados a partir del día siguiente en que el Suministrante reciba la copia certificada por notario del contrato. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario DOY FE: a) que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA, como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Trascripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS, de fecha catorce de julio de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTINUEVE, Tomo CUATROCIENTOS OCHO, de fecha dieciséis de Julio de dos mil quince, en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huezo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para un período legal de funciones de DOS AÑOS a partir del día veintiocho de Julio del año dos mil quince; iii) El Acta Número CUATRO de fecha uno de febrero de dos mil dieciséis, emitida por Comisión de Libre Gestión de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados que contiene la Resolución de Adjudicación por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de ANDA para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; II) Por la Sociedad “EQUILAB S.A DE C.V.”: i) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución, de dicha Sociedad, la cual fue otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintidós de diciembre de dos mil once, ante los oficios notariales de Enrique Alberto Portillo Peña, e inscrita en el Registro de Comercio el día diez de enero del dos mil doce, al Número SESENTA Y SIETE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades están las actividades de representaciones y distribuciones de equipos, médico quirúrgico, control de calidad, maquinaria industrial, instrumentos y equipo de laboratorio, entre otras; que la Administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, o en su caso por una Junta Directiva, quienes durarán en sus cargos cinco años, pudiendo ser reelectos; que la Representación Legal de la Sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario, y en su caso al Presidente de la Junta Directiva, quien está facultado para otorgar actos y contratos como el presente; y ii) Certificación del Acta de la Sesión Ordinaria de la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada en la ciudad de San Salvador el día veinte de septiembre de dos mil doce, inscrita en el Registro de Comercio el día veintitrés de noviembre del mismo año al Número SESENTA Y SIETE del Libro TRES MIL VEINTITRÉS del Registro de Sociedades, en la que consta que la señora Juana Corina Mayén Aguirre, fue electa en el cargo de Administrador Único Propietario de la Sociedad, para un período de cinco años comprendido entre el veinte de septiembre del dos mil doce al veinte de septiembre del dos mil diecisiete, por lo que su nombramiento está vigente. Y leído que les hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

Ing. Marco Antonio Fortín Huezo Juana Corina Mayen Aguirre

 Presidente de Anda EQUIPOS PARA LABORATORIO, S. A. DE C. V.